

COPIA. 22



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN Nº 578/2013

Montevideo, 24 de julio de 2012.

VISTO: la necesidad de clasificar la información que tenga carácter reservado y confidencial, e individualizar las definidas como secretas por la ley, las que integran el elenco de excepciones al acceso de la información pública en poder del sujeto obligado y la que emane del mismo, con el fin de promover la transparencia de la función administrativa, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública (v. 1 y 2 Ley Nº 18.381).-----

RESULTANDO: I) que se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales, debidamente definidas en los arts. 8, 9, y 10 de la Ley Nº 18.381.-----

II) que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin justificar las razones por las que se solicita la información.-----

III) que los sujetos obligados tienen el deber de prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso.-----

IV) que en lo que respecta a esta Unidad Ejecutora, la misma se rige por el Decreto Ley Nº 14.762 y Dto. Nº 501/978, el cual establece como cometido esencial la identificación y registro de todas las personas físicas; por lo cual los datos personales registrados obedecen a la principal función de la dependencia.-----

V) que en consecuencia se debe proceder resguardando los datos personales, ya que la protección de dichos datos es un derecho inherente a la persona humana, de

La DNIC obtuvo:

2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"

2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"

2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro

“D.N.I.C. Tecnología que avanza, identificándonos”

jerarquía constitucional conforme el art. 72 de la Constitución de la República, seguido por el art. 1 de la Ley N° 18.331, lo cual revela que el legislador entendió, que estamos ante un derecho de máximo valor y fuerza. Para algunos de valor y fuerza constitucional, aunque si, como se ha visto, este derecho deriva de la naturaleza humana, es por tanto supraconstitucional (*Augusto Durán Martínez "Derecho a la protección de los Datos Personales"*).-----

VI) que es preciso preservar que, por la vía de acceso a la información de que disponen las reparticiones oficiales, pueda afectarse el derecho a la protección de los datos personales inherentes a la privacidad de las personas (*Del Piazzo C.E. "Los derechos a la privacidad y a la transparencia pública" en Revista Iberoamericana de Derecho Público y ...N°11-2011,p73*).-----

CONSIDERANDO: 1) que se considera información secreta la definida por ley (conforme el art. 8 de la Ley N° 18.381).-----

2) que se considera información reservada, la definida en el art. 9 de la Ley N° 18.381, y conforme el art. 11 de la citada norma el período de reserva de la información clasificada previamente como reservada es de 15 años. Será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación y sólo se ampliará el período de reserva sobre ciertos documentos cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen.-----

3) que se considera información confidencial, la definida en el art. 10 de la Ley N° 18.381, no estando sujeta a plazo de vencimiento y tendrá ese carácter en forma indefinida art. 32 del Decreto 232/2010.-----

4) que el literal b) del art. 17 del Decreto 232/2010, define a la Clasificación como el procedimiento por el cual se determina que la información de un sujeto obligado es confidencial o reservada. Dicha clasificación deberá realizarla la autoridad competente por resolución fundada y para la determinación del concepto se debe proceder a lo que se ha denominado prueba de daño, conforme lo establece el art. 25 del Dto. 232/2010.-----

5) que conforme lo establecido en el art. 21 del Decreto Ley 14.762, los datos personales que lleva esta Dirección son absolutamente reservados no pudiendo

La DNIC obtuvo:

*2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"
2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"
2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro*

"D.N.I.C. Tecnología que avanza, identificándonos"

hacerse otro uso de ellos que el que autoriza expresamente la ley, interpretando que la impronta de reservado que le imprime el legislador en el año 1978, - *considerando el ámbito espacial y temporal de dicha sanción*- se compadece al carácter de secreto por ley, previsto en el art. 8 de la Ley N° 18.381, por tanto se declarará como información secreta los datos personales que emanen o estén en poder de esta Unidad, y que la ley no autorice expresamente otro uso.-----

6) que el legislador al sancionar el art 151 de la Ley N° 16.736 (Reglamentado por Resoluciones Nros. 380/996 de fecha 30 de abril de 1996 y 923/008 de fecha 03 de noviembre de 2008), liberó información respecto del número de cédula de identidad, nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, y nacionalidad de las personas, siendo datos personales que no requieren el previo consentimiento informado en atención al art. 9 de la Ley 18.331.-----

7) que respecto de los documentos que expide esta Dirección Nacional, cédula de identidad y pasaporte uruguayo, se ponderan tales como material de seguridad, no pudiendo revelarse datos que hacen a su confección, diseño, material, etc.; considerándola una información que puede comprometer la seguridad pública - *en la función esencial de policía del orden y seguridad pública*- , en consecuencia se declarará de carácter reservado.-----

8) que la información contenida en los procedimientos disciplinarios de acuerdo al art. 174 del Dto. 500/991, es de carácter secreta; la disposición refiere a todo funcionario, y su finalidad es no permitir que se altere la prueba y que el instructor pueda ejercer su función con autonomía técnica, sin indiscreciones ni intromisiones. La norma interesa a los efectos de la protección del buen nombre de quien se presume inocente. En éste sentido se entiende que con la sanción de la Ley 18.381, precisamente el art. 8, no tendría la prerrogativa del art 174 del Dto. 500/991, por lo que se hace necesario clasificarla como información reservada de acuerdo al literal D) del art. 9 de la citada Ley.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el art. 72 de la Constitución de la República, art 21 del Decreto Ley N°14.762, al Decreto 232/2010

La DNIC obtuvo:
2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"
2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"
2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro

"D.N.I.C. Tecnología que avanza, identificándonos"

del 02 de agosto de 2010, a la Ley N° 18.331 del 18/08/2008 y a la Ley N° 18.381 del 17 de octubre de 2008.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

RESUELVE


1) DAR carácter de secreto, a toda la información que emane o esté en posesión de la Dirección Nacional de Identificación Civil, tal como son los datos personales de las personas físicas identificadas y registradas, y que fuera así definida por ley, de acuerdo al art. 21 del Decreto Ley 14.762.-----

2) DECLARAR con carácter reservado, la información emanada o en posesión de la Dirección Nacional de Identificación Civil, que surge del Anexo I que forma parte de esta Resolución.-----

3) DECLARAR con carácter confidencial, la información emanada o en posesión de la Dirección Nacional de Identificación Civil, que surge del Anexo II que forma parte de esta Resolución.-----

3) COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública.-----

EL DIRECTOR NACIONAL
DE IDENTIFICACION CIVIL


RUBÉN AMATO LUSARRIA
ABOGADO

ANEXO I – INFORMACIÓN RESERVADA.-

Se clasifica la siguiente información como reservada conforme el art. 19 y ss. del Dto. N° 232/2010 y Ley N° 18.381:

- 1.- Documentación y expedientes tramitados en la Oficina de Instrucciones Sumariales relativos a Investigaciones Administrativas, Sumarios Administrativos y Tribunales de Honor.-----
- 2.- Inventarios y Programas de Hardware, Software (licenciamientos), llaves, claves, correos electrónicos.-----

La DNIC obtuvo:

2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"
2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"
2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro

"D.N.I.C. Tecnología que avanza, identificándonos"

- 3.- Compaginación en red, y configuración lógica de dispositivos de comunicaciones, servidores y pc's.-----
- 4.- Registros de utilización de internet, softwares y sistemas operativos.-----
- 5.- Los documentos que integran el proceso de selección del co-contratante para la adquisición de bienes o servicios por la Dirección Nacional, hasta el momento de la adjudicación, sin perjuicio de las instancias de publicidad y de transparencia que establezca el T.O.C.A.F.-----
- 6.- Información correspondiente a los procesos licitatorios para la adquisición de material de seguridad, para cédulas de identidad, como hojas interiores, sobres plásticos y pasaportes uruguayos.-----

ANEXO II- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Se clasifica la siguiente información como confidencial, con los parámetros establecidos en la Ley N° 18.331 y Ley N° 18.381:

- 1.- Información correspondiente a Datos Personales de las personas físicas con carácter sensible, como sexo, origen racial o étnico, afiliación sindical, salud que requieren previo consentimiento informado (definido como la manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada del titular), tanto de las personas identificadas como de los funcionarios que dependen de esta Unidad.-----
- 2.- Los documentos con las ofertas presentadas por personas físicas o jurídicas que participan en un proceso de selección para la adjudicación de bienes o servicios que requiere la Dirección Nacional, sin perjuicio de las instancias de publicidad o transparencia que ordena el T.O.C.A.F, u otras normas concordantes.-----
- 3.- Los documentos entregados como confidenciales en el marco de Licitaciones del Estado tal cual lo establece el art. 65 del TOCAF, referente a la información de clientes, que pueda ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezcan los pliegos únicos o, en su caso, el pliego particular.-----

La DNIC obtuvo:
 2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"
 2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"
 2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro

"D.N.I.C. Tecnología que avanza, identificándonos"

4.- Contratos, convenios o acuerdos suscritos con personas físicas o jurídicas, cuando estipulen cláusula de confidencialidad.-----

5.- Toda información o documento con carácter confidencial, que trate la Dirección Nacional y que fuera entregado por una persona jurídica, física, organismo público o privado y se ajuste a la definición del art. 10 de la Ley N° 18.381.-----

DJN/AR

EL DIRECTOR NACIONAL
DE IDENTIFICACION CIVIL

Insp. Ppal. (R.T.)

Dr. Ruben MATO LUSARABIA

La DNIC obtuvo:

2009 de INACAL RECONOCIMIENTO por el nivel alcanzado en la aplicación del "Modelo de Mejora Continua"
2010 de INACAL MENCIONES ESPECIALES en las áreas, "Liderazgo de la Alta Dirección" y "Planeamiento"
2011 de CELADE Premio Nacional a la Excelencia Ciudadana y Ciudadano de Oro